



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 560

**Quito, lunes 11 de
mayo de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

46 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- De creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda "EP-MUVIC" 2
- Que crea, regula y controla el funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo -SEROTAC- y la ocupación de las vías públicas por los vehículos motorizados dentro de la zona tarifada de la ciudad..... 17
- Que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de radiocomunicaciones.. 35

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GADs a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio no solo de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas, sino también para mejorar la calidad de vida, de los ciudadanos que habitan en esta circunscripción territorial, para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, ya que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así mismo se reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la capacidad para dictar normas, es así que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, la institución competente para adecuar, reformar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se procede de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales.

La implementación creación de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL VIVIENDA DE CATAMAYO, EP-MUVIC se la hará como persona jurídica de derecho público, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, encargada de implementar planes de urbanización y vivienda, para solucionar el déficit de vivienda que existe en nuestro cantón.

Razón por la cual, consciente de la situación antes descrita, el cabildo municipal del cantón Catamayo, considera que es urgente contar con una norma cantonal, que tienda a solucionar esta problemática, motivo por lo que:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Catamayo conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, inciso final señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 375, enuncia que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal de la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...)”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, letra i) determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “(...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece que son atribuciones del concejo municipal: “(...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 147 inciso primero, señala: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, regula “la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicado en el artículo 5, dispone; “La creación de empresas públicas se hará: “(...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados, (...) La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PUBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo en el artículo 87, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos. gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación: Para ello, harán uso de los mecanismos. y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente. En los distritos metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones”;

Que, es imprescindible generar políticas de hábitat acordes a la necesidad y realidad del cantón Catamayo, promoviendo la seguridad jurídica, la calidad física, la accesibilidad económica y la adecuación general de la vivienda y sus componentes. * Políticas encaminadas hacia la estructura habitacional básica con la que debe contar una familia para vivir dignamente;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en contexto con el actual plan de trabajo, y en su afán de contribuir a la sociedad especialmente a sectores vulnerables y de menores ingresos, de una solución habitacional digna, está empeñado en gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos de vivienda de interés social, que contribuyan al crecimiento ordenado de la ciudad, y disminuir el déficit habitacional, así como también mejorar las condiciones de habitabilidad de las construcciones de vivienda, que existen en el Cantón; y,

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República y artículo 7, 54 letra i); y, 57 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Catamayo,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”

Artículo 1.- Constitución y denominación.- Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL VIVIENDA DE CATAMAYO, EP-MUVIC como persona jurídica de derecho público, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, encargada de implementar planes de urbanización y vivienda.

La Empresa Pública Municipal EP-MUVIC por su naturaleza, tendrá duración indefinida.

Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Catamayo, EP-MUVIC, estará localizado en la ciudad de Catamayo, y para su desarrollo y gestión, podrá establecer agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del cantón Catamayo.

Sin perjuicio de su domicilio, podrá extender la prestación de sus servicios, mediante convenios con Gobiernos Municipales de otros cantones, si así lo decidiera el Directorio de la Empresa.

La EP-MUVIC, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes afines, la presente Ordenanza y las Resoluciones que expida el Directorio.

Artículo 3.- Objeto.- El objeto de la EP.MUVIC, es facilitar el acceso a la vivienda en suelo urbanizado, principalmente para la población de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad y riesgo, procurando una vida digna y el adecuado desarrollo de la comunidad, a través de oferta de soluciones habitacionales, como de servicios complementarios, obras de infraestructura básica, conexos y afines, que pudieran ser considerados de interés colectivo, los mismos que se prestarán en base a los principios de equidad y responsabilidad, respecto a las diferentes culturas y equilibrio entre lo urbano y lo rural; para lo cual ejecutará las siguientes actividades:

- a) Planificar, habilitar, y urbanizar suelo para desarrollo urbano y vivienda;
- b) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos, tendientes a la urbanización del suelo y construcción de vivienda de interés social que generen alternativas habitacionales, bien sea por administración directa, contratos, licencias, concesiones, fideicomisos, arrendamientos con opción de compra Y cualquier forma legal reconocida por el derecho ecuatoriano, con actores del sector público o privado, nacionales o extranjeros;

- c) Dotar lotes de terrenos con servicios y vivienda nueva, con énfasis para grupos de atención prioritaria de escasos recursos económicos mediante el desarrollo de proyectos, planes, programas de financiamiento para viviendas de interés social en el cantón Catamayo, a través de la banca pública y privada; y, de las instituciones de economía popular y solidaria, bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, equidad, interculturalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad con enfoque a la gestión de riesgos;
- d) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencia de tecnologías orientadas a la planificación, diseño, construcción y/o financiamiento de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general; con énfasis en. La generación de fondos de crédito destinados a la construcción de unidades de vivienda de interés social;
- e) Coordinar con instituciones locales, nacionales e internacionales la implementación de planes de vivienda de interés social en sectores urbanos y/o rurales del cantón Catamayo y el impulso a programas emergentes de vivienda con proyectos de reasentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales o antrópicos; o, que requieran ser ubicados por encontrarse asentados en zonas de alto riesgo;
- f) Prestar asesoría, asistencia, y apoyo técnico a organizaciones sociales formadas con el objeto de adquirir terrenos para la construcción de vivienda en beneficio de sus socios;
- g) Sugerir procesos de reestructuración parcelaria y expropiación al Concejo Municipal, que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar problemas habitacionales de interés social y de desarrollo urbanístico del cantón Catamayo;
- h) Apoyar la investigación y la utilización de tecnologías adecuadas para viviendas de interés social y propiciar procesos de adopción de las mismas;
- i) Prestar Recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior
- j) Diseñar la estructura habitacional básica Con lo que debe contar una familia para vivir dignamente, en armonía con la planificación de la ciudad.
- k) Contar con un registro de suelos para emplazar urbanizaciones para tener un conocimiento claro y preciso de los posibles lugares que pueden albergar a nuevas familias con vivienda propia. al igual que un registro de proyectos, como parte de la planificación, para la promoción y desarrollo de propuestas habitacionales; y, coordinar con las autoridades municipales, los planes y acciones que permitan establecer áreas específicas de terreno, que constituyen reserva para la implementación de programas futuros de vivienda;
- l) Gestionar e implementar programas de mejoramiento, restauración y construcción de unidades habitacionales en edificaciones de carácter patrimonial, públicas o privadas, acorde a los objetivos de la política pública definida por el ente rector de edificaciones patrimoniales;
- m) Constituir empresas subsidiarias, filiales, Agencias o unidades de negocio para la prestación de sus servicios dentro o fuera del cantón; para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de votos de sus miembros;

- n) fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa; y,
- o) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo 4.- Del Directorio.- El Directorio de la EP-MUVIC. está integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal/a principal y un alterno/a, nombrados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo;
- c) El Director/a del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo;
- d) El Coordinador/a de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; y,
- e) El Director del Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo.

El quórum reglamentario de la instalación de sesiones será el de la mayoría simple de los miembros del Directorio.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, previa convocatoria con 48 horas de anticipación; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico, previa convocatoria de su presidente con al menos 24 horas de anticipación. La convocatoria también procederá a solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la voluntad de la mayoría. no cabe abstención.

Dentro del Directorio se elegirá un vicepresidente, quién es ausencia del Presidente, asumirán las mismas funciones y atribuciones del titular.

Las reuniones se realizarán en el salón de sesiones que determine el Directorio de la Empresa sólo excepcionalmente en otros lugares.

Artículo 5.- Atribución del Directorio.- Son atribuciones del Directorio a más de las determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

- a) Establecer las políticas de vivienda y los lineamientos comerciales que se han de seguir en la Empresa, en el marco de la legislación y en concordancia con las disposiciones económicas, sociales, urbana, rurales y poblacionales.
- b) Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiere la empresa, para su buena marcha;

- c) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, igual o superior al límite que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, lineales de crédito inversiones inferiores ha dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- d) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- e) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la transferencia de los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio a los mismos, en el marco de la ley, en las cuantías fijadas por el Directorio;
- f) Autorizar la ejecución de programas y proyectos de mejoramiento urbano, lotes con servicios y vivienda nueva; la suscripción de convenios y compromisos impulsados por la empresa;
- g) Aprobar el presupuesto anual de la Empresa, para lo cual el Gerente de la Empresa Pública lo presentará en las mismas fechas establecidas para la aprobación del presupuesto del GADMC según el COOTAD; una vez aprobado se pasará al Concejo del GADMC, para su conocimiento.
- h) Aprobar convenios con organismos financieros públicos y privados, respecto de alternativas de crédito, para generar proyectos de vivienda de interés social;
- i) Aprobar el manual de puestos de la Empresa;
- j) Propiciar proyecto de reasentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales; y, en otros casos, promover la reubicación de aquellos que estén asentados en zonas de alto riesgo o producto de asentamientos de hecho;
- k) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenio, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- l) Solicitar intervención de Auditoría Interna o Externa;
- m) Autorizar licencias del o la Gerente General;
- n) Conocer y someter a consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo proyectos de ordenanza relacionadas con el funcionamiento de la Empresa, procesos de reestructuración parcelaria y expropiación que faciliten la Urbanización del suelo y contribuyan a solucionar problemas habitacionales del Cantón Catamayo.
- o) Presentar al Concejo Municipal el informe anual de las actividades desarrolladas de conformidad con los planes y programas; y el referido a la situación económica de la empresa; y,
- p) Las demás que le asigne la Ley, Ordenanzas y Reglamentos

Artículo 6.- De la o el Secretario del Directorio.- La secretaria del Directorio será ejercida por la o el Gerente General de la Empresa, con voz informativa pero sin voto, sentará las actas de las sesiones con su firma junto con la del Presidente/a, será el custodio de las actas y quién de fe de las resoluciones tomadas, así como será responsable del archivo general de la empresa. solicita se continúe con el séptimo artículo.

Artículo 7.- Periodo de Funcionamiento de los Miembros del Directorio.- Las y/o los integrantes del Directorio durarán en sus funciones mientras conserven la condición de funcionarios y autoridades establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Del Gerente General.- La o el Gerente General será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el directorio de fuera de su seno, de una terna presentada por la o el presidente del directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administra, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la república.

Artículo 9.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

- a) Poseer título profesional mínimo de Tercer nivel en ramas afines al objeto de la empresa;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- c) Al momento de su posesión en el cargo, no encontrarse desempeñando ninguna función pública, ni tener contratos vigentes de ejecución de obras, presenta servicio con inclusión de consultorias o de adquisición de bienes con el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Catamayo y sus empresas.

Artículo 10.- Gerentes de Filiales y Subsidiarias.- El Directorio de la EP-MUVIC, dentro de sus atribuciones tiene la facultad de crear filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un gerente, de libre nombramiento y remoción, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de empresas públicas, la presente ordenanza, las disposiciones y resoluciones del directorio y el gerente general.

La remoción del gerente de la filial y subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 11.- Inhabilidades y prohibiciones para ser Gerente General, Gerente de Filiales y Subsidiarias; y, Administradores.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, lo que al momento De su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de la inhabilidades y prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Su inobservancia dará lugar a la inmediata cesación de sus funciones sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que pudieren derivar de esta prohibición.

Artículo 12.- De la Contratación.- La contratación de obras bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la EP-MUVIC, observará el procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Reglamento de

aplicación, las resoluciones emitidas por el SERCOP, y el presupuesto empresarial. Para lo cual, la empresa, subsidiaria o filial requiere:

- a) Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados, los mismos que deben guardar relación con las políticas públicas, con el Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo, con el Plan de Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo y con el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo;
- b) Aplicar el régimen común en la contratación de bienes, obras y servicios, incluir de los de consultoría, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables; procurando adquirir productos de origen nacional de acuerdo a las condiciones que determina la Ley;
- c) Aplicar régimen especial de contratación, conforme a la alianza estratégica, convenio y contrato que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable;
- d) Conocer y aprobar las tarifas o tasas por la prestación de los servicios de la EP-MUVIC, sobre la base de los estudios técnicos que representen las direcciones respectivas; lo que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios concordancia la función social que debe cumplir;
- e) Tener capacidad financiera de pago para beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión;
- f) Garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de la empresa mediante compras corporativas; y,
- g) Observar las prohibiciones determinadas en la ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de negociaciones y contrataciones con la empresa.

Artículo 13.- Capacidad Asociativa.- La EP-MUVIC, gozará de capacidad para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asociación con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente para la ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades.

En general, los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobadas mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar las acciones e inversiones, respectivamente.

Artículo 14.- Patrimonio.- El patrimonio de la EP-MUVIC, estará conformado por:

- a) Las acciones, participación, títulos habilitantes, bienes tangibles intangibles y demás activos y pasivos que la empresa pública posea tanto al momento de su creación como en el futuro;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran a través de cualquier figura jurídica de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo u otras Entidades Públicas, sea para aumentos de capital, patrimonio y futuras capitalizaciones;
- c) Los ingresos que obtengan por la prestación de servicios brindados y de la venta de lotes y bienes inmuebles;
- d) Las subvenciones que se establezcan a favor, tanto del sector público como del sector privado;
- e) Ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones realizadas con el beneficio de inventario a su favor;
- f) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,
- g) Los demás que adquiriera de conformidad con la ley y otras normas pertinentes.

Artículo 15.- Excedentes.- Los excedentes que genere la EP-MUVIC a través de las actividades económicas se determinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo.

Artículo 16.- Rentabilidad social y subsidios.- Las subvenciones y subsidios se destinarán preferentemente para la expansión del servicio público de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, en las zonas en las que existe déficit de estos servicios públicos o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales, de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Artículo 17.- Beneficios Tributarios.- La EP-MUVIC gozará de los beneficios tributarios al igual que otra entidad y organismo del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para el efecto, ver a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, llevar contabilidad y cumplir con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

La EP-MUVIC estará exonerada del pago de tasas por los servicios prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo para la ejecución de planes y programas de Urbanización y vivienda.”

Artículo 18.- De la fusión, escisión y liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la EP-MUVIC, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley.

Artículo 19.- Coactiva.- Concédase a la EP-MUVIC, la facultad: para ejercer la acción coactiva, en contra de personas naturales o jurídicas para el cobro de créditos o cualquier tipo de obligaciones que se encuentren en mora con la empresa.

El Gerente General como representante legal de la empresa, ejercerá la acción coactiva en forma directa o a través de su delegado, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánica General de Procesos, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.

Artículo 20.- Reglamentación.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Artículo 21.- Declaratoria de Utilidad Pública.- El Presidente del Directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar. Actividades propias de su objeto de creación. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza sobre la administración y gestión de la EP-MUVIC, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y demás disposiciones que conforme a estas normas dicten su Directorio o Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- La EP-MUVIC, sus subsidiarias y sitiales no están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que lleven las empresas públicas estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

SECRETARIO.- TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional. No podrán desempeñar ningún otro cargo

público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Dentro del plazo de un mes, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la o el Alcalde designará un equipo técnico integrado por servidores municipales que se encargará de levantar los primeros insumos para la puesta en marcha de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Catamayo “EP-MUVIC”; en lo principal; informe de predios disponibles para vivienda de interés social; prefactibilidad de proyectos de urbanización, construcción y comercialización de viviendas; estudio de mercado; diseño del proyecto de vivienda; y, otros informes que sean necesarios para su funcionamiento, los cuales serán entregados dentro de cuatro meses a partir de la fecha de designación del equipo técnico.

SEGUNDA.- Dentro del término de quince días, luego de haber recibido los informes del equipo técnico, se constituirá el Directorio de la Empresa, previa convocatoria de la o el señor Alcalde, para lo cual designará una o un Secretario Ad- hoc. El Directorio en el término no mayor a quince días de su constitución, designará a la o Gerente General de la Empresa.

TERCERA.- En el plazo de dos meses posterior a la designación de la o Gerente, el Directorio aprobará reglamentos, manuales y demás instrumentos necesarios para el cabal funcionamiento de la Empresa.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Catamayo “EP-MUVIC”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza en su ámbito administrativo entrará en vigencia en forma inmediata una vez que se promulgue en la página web de la institución y otros medios y, los aspectos tributarios se pondrán en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte.



Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que la presente, **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”**, fue conocida, discutida y aprobada por los Señores/a Concejales/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del dos mil diecinueve y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria el día 30 de enero del año dos mil veinte; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 05 de febrero de 2020



Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”** en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 14 de febrero de 2020


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sancionó, firmó

y dispuso la Promulgación de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CATAMAYO “EP-MUVIC”**, el catorce de febrero del año dos mil veinte.-


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



**ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO
TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS
PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA
TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GADs a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, ya que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, por otra parte, la ciudad de Catamayo debe recuperar su espacio público, para garantizar la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana, de la mano del Plan de Movilidad cantonal, el cual es una herramienta establecida para planificar, regular y gestionar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, siendo este el eje fundamental de la presente Ordenanza.

El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, establece las atribuciones del Concejo Municipal, disponiendo el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

La implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Catamayo - SEROTAC- se la realizara en el casco urbano del cantón, que tiene gran densidad demográfica y creciente tráfico vehicular con predominio del transporte privado, caotizando la libre movilidad, que se manifiesta en toda su magnitud en los días de feria.

En las calles que sirven para estacionamiento de vehículos pesados y livianos o similares, este indiscriminado estacionamiento ocasiona problemas principalmente a los adultos mayores, niños y personas con discapacidad. En este sentido, el transporte público intracantonal y privado se ven impedidos de cumplir su trabajo con calidad y eficiencia, porque sus calles han sido ocupadas en forma arbitraria, al no existir ninguna norma de regularización de estacionamiento.

La falta de parqueaderos en el centro de la ciudad, genera insatisfacción en las personas, por esta razón aquellos que acuden al sector tendrán una buena aceptación en la implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Catamayo - SEROTAC-

Motivo por el cual:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, (...)

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales corresponde, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; literal c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial menciona que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las

atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e Inter cantonales de tránsito y transporte.

Que, en el Art. 30.5 literales a) y b) de la Ley Orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial menciona que, menciona que: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

Que, en el Art. 57 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...).

Que, el Art. 130 del COOTAD, señala que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal (...).

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo IV de las competencias de las municipalidades establece en su artículo 30.5 Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su título II de la educación vial y capacitación en su artículo 185, dispone que “La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos: a) Reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito; b) Proteger la integridad de las personas y sus bienes; c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular; e) Prevenir y controlar

la contaminación ambiental; f) Procurar la disminución de la comisión de las infracciones de tránsito; j) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo III de las vías, en su Art. 208 establece que La Comisión Nacional en coordinación con el INEN, será la encargada de expedir la regulación sobre señalización vial para el tránsito, que se ejecutará a nivel nacional... que las entidades municipales deberán hacer estudios para incorporar en el casco urbano vías nuevas de circulación y lugares destinados para estacionamiento de bicicletas para facilitar la masificación de este medio de transporte;

Que, como se menciona en el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Catamayo, existen zonas de congestión y riesgos, el más grande es la zona de la parroquia Catamayo específicamente en el centro y mercado en días de feria. El otro punto se encuentra ubicado en la zona de parqueo de las camionetas y buses de transporte conectada con la vía de entrada y salida de la urbe.

Que, el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Catamayo señala como recomendación: que se cree una ordenanza municipal que regule y controle el acceso de vehículos pesados por el interior de la urbe de Catamayo, y se vigile su cumplimiento. También recomendamos el desarrollo de una zona tarifada para garantizar el uso de espacios para el estacionamiento vehicular, y la construcción de una nueva Terminal Terrestre en una zona no muy alejada de la urbe de Catamayo para que las unidades de buses eviten cruzar vías interiores al municipio, y que se prohíba, y se vigile realmente su cumplimiento de la normativa, ordenanza municipal, que regule el acceso y tráfico de vehículos pesados por el interior de la urbe.

Que, el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Catamayo menciona que los parqueaderos tarifados son un tipo de gestión, muy extendido y de uso frecuente por los municipios y ciudades de todo el mundo, no persigue como primer objetivo un afán recaudatorio, sino más bien desincentivar el uso del vehículo motorizado en determinadas zonas de la urbe, aumentando el índice de rotación de los parqueaderos es esta zona de alta demanda...

Que, Como menciona el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Catamayo, Actualmente en la urbe de la Ciudad de Catamayo existe una dificultad para el parqueadero del tráfico vehicular en sus calles, debido en primer lugar al volumen vehicular existente, y a que no existen suficientes espacios de parqueos en la urbe, si existen zonas y momentos en que se produce una carencia de lugares de parqueo, sobre todo en la zona central del municipio en los fines de semana y días festivos, por causa de un aumento del volumen vehicular de los visitantes externos a la urbe que acude a esta

para realizar las compras en los locales comerciales que se concentran sobre todo en la zona central de está.

Que, según menciona el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Catamayo, la zona tarifada en la urbe de un municipio ayuda a: 1. Mejorar la congestión vehicular, peatonal y la seguridad vial en la zona; 2. Aumenta la rotación de parqueaderos en la zona, se logra aumentar las posibilidades de adsorción de vehículos para parqueos sin tener que desarrollar ninguna infraestructura; 3. Desincentiva el uso del vehículo privado en la zona; 4. Dinamiza el comercio de la zona.

Que, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas, y a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7; art. 55 lit. a,b,c; y art. 57 lit. a,b,c del COOTAD (Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización), y de acuerdo a las competencias establecidas en el Art. 30.5 de la LOTTTSV (Ley Orgánica de tránsito, Transporte Terrestre y seguridad vial)

EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO
TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS
PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA
TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO.**

TITULO I

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- Objeto. Regular el uso, la organización y el funcionamiento de los espacios de estacionamiento vehicular, democratizando la ocupación del espacio en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Catamayo vigente.

Art. 2.- Ámbito. La presente Ordenanza tendrá su aplicación en las calles y/o vías públicas que se encuentran dentro del área demarcada como zona tarifada en la ciudad de Catamayo.

CAPITULO II

DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO-SEROTAC-

Art. 3.- Definición. El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Catamayo (SEROTAC), es un instrumento de gestión de tránsito, que crea, ordena, organiza y/o controla el espacio público, facilita la circulación peatonal y vehicular motorizada, y contribuye al mejoramiento de la seguridad en la vía pública.

Art. 4.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Catamayo. El SEROTAC, dentro de la Zona Tarifada, crea, regula, organiza y controla el uso del espacio público en la vía, operativiza el estacionamiento y el proceso de inmovilización y retiro de vehículos según lo dispuesto en esta ordenanza.

TITULO II

DE LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO

CAPITULO I DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Zona de estacionamiento rotativo tarifado. Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tasa establecida. La zona tarifada contará con señalética de manera horizontal y vertical, además de indicar el horario en que el SEROTAC, está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

La delimitación de las zonas estará a cargo de la Unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Catamayo.

Art. 6.- Zona Tarifada. La zona tarifada en la que se implementará el SEROTAC será la siguiente (Anexo Zona Tarifada):

	CALLE	DESDE	HASTA
Longitudinales	Alonso de Mercadillo	18 de Noviembre	Av. Isidro Ayora
	Isidro Ayora	3 de Noviembre	Alonso de Mercadillo
	Simón Bolívar	3 de Noviembre	1ro de Mayo
	Eugenio Espejo	18 de Agosto	1ro de Mayo
	José Joaquín de Olmedo	18 de Agosto	Av. Catamayo

Trasversales	18 de agosto	José Joaquín de Olmedo	Eugenio Espejo
	3 de noviembre	Olmedo	Isidro ayora
	9 de Octubre	Juan Montalvo	Isidro Ayora
	18 de Noviembre	José Joaquín de Olmedo	Alonso de Mercadillo
	24 de Mayo	José Joaquín de Olmedo	Alonso de Mercadillo
	Av. Catamayo	José Joaquín de Olmedo	Alonso de Mercadillo
	1ro de Mayo	Eugenio Espejo	Abdón Calderón

Y las zonas eventuales que, bajo resolución de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Catamayo, considere pertinente (Ferias Libres, Centros Recreacionales municipales, centros de acopio etc.). Previa Autorización del concejo municipal.

Art. 7.- Horario. Los horarios de operación y control del parqueo en la zona tarifada, serán: Zona A y B de lunes a viernes, a partir de las 08h00 hasta las 18h00; y los días sábados y domingos en la Zona A de 08h00 a 18h00 y en la Zona B de 08h00 a 14h00.

Art. 8.- Operación y Control. La operación y control del SEROTAC, estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Catamayo, a través de una tarjeta prepago, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo (GADMC) y con controladores municipales.

Art. 9.- Uso de la Tarjeta. Para la ocupación de espacio de parqueo tarifado, los usuarios deberán colocar en la parte frontal visible del vehículo, la tarjeta prepago y deberán seguir las indicaciones detalladas al reverso de la misma.

Art. 10.- Fracciones y Vigencia. La tarjeta prepago contendrá doce fracciones: de quince minutos para la “Zona A y B” y caducará en el plazo de noventa días, contados desde la fecha de su primer registro de USO.

Art. 11.-Tolerancia. La o el usuario tendrá cinco minutos “de gracia”, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepaga.

CAPITULO II

DE LA ZONA CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

Art. 12.- Zona de Prohibición. Se consideran espacios con prohibición de estacionamiento dentro de la zona tarifada, aquellas necesarias para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos y la correcta circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados y no motorizados, estén señalizados como tales, vertical y horizontalmente, conforme a la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo.

Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En los espacios destinados a zonas de carga y descarga.
- c) En las vías que determine la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, en casos excepcionales y que se encuentren debidamente señalizadas.
- d) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad.
- e) En las rampas de acceso para personas con discapacidad o zonas de circulación peatonal.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- g) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- h) Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos, que no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.
- i) A una distancia menor de 3 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, portales, parques, plazas, jardines, parterres, zonas de seguridad y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; lugares de ingreso vehicular de viviendas debidamente señalizados y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

Art. 13.- Traslado de vehículos infractores. Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo hasta el canchón de la UTTTSV o el canchón del GADMC. Previo el retiro del vehículo del patio de custodio, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes por concepto de multa de la infracción que se adeude al GADMC, en las ventanillas de recaudación municipal adicional a ello pagará el costo por remolque del vehículo.

CAPITULO III

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA.

Art. 14- Vehículos pesados. Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad superior a 3.51 hasta 5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en la zona tarifada y en los horarios establecidos para el funcionamiento del SEROTAC.

Los Vehículo pesados podrán ingresar en la zona tarifada para efectos de carga y descarga en un horario de: 18h00 a 05h00.

Los vehículos superiores a 5 Toneladas están terminantemente prohibidos el ingreso hacia el casco central de la zona urbana, debiendo transitar únicamente por la vía perimetral Av. Padre Eliseo Arias Carrión.

Art. 15.- Zonas restringidas y restringibles. La zona tarifada se considera como restringida y restringible en función de su mantenimiento. Se habilitará para este servicio a las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad. Por esta consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca el Concejo Municipal previo el informe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC.

Art. 16.- Excepción. Se exceptúan de estas zonas: las ambulancias, vehículos del cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Ejército, Recolección de basura, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.

Cualquier otro vehículo mayor a 5 toneladas que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC.

Art. 17.- Vehículos de transporte de materiales de construcción. Para el caso de los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en la Zona Tarifada, el propietario, constructor o transportista, deberá solicitar un Salvoconducto a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC adjuntando la copia del permiso de construcción u obra menor, en el Salvoconducto se determinará la ruta para el o los vehículos, el propietario de la obra pagará el coste del tiempo que ocupe por el estacionamiento tarifado.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 18.- Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas, portales o veredas que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de Comisaría de Ornato.

Art. 19.- Se prohíbe parquear en doble fila, en aceras y portales, así como también la destrucción, alteración y retiro de las señales de tránsito.

Art. 20.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, mantendrán sus espacios autorizados en su respectivo permiso de operación.

TITULO III

CAPITULO I

DE LOS VEHÍCULOS INFRACTORES REMOLCADOS

Art. 21.- Vehículos retirados. Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a la zona de estacionamiento prohibido e infracciones serán inmediatamente retirados por las grúas autorizadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC y llevados hasta el patio de custodio.

Art. 22.- Los vehículos infractores que sea retirado dentro de la zona tarifada, serán remolcados al patio de custodio de GADMC de Catamayo, el operador encargado respaldará todos los datos como: hora de la infracción, lugar, fecha, identificación del vehículo, además de un respaldo fotográfico o en video que permita identificar al vehículo y las condiciones en las que se encontraba al momento de ser retirado y el lugar en donde se cometió la infracción.

Además de los vehículos estacionados en las zonas prohibidas, también serán objeto de remolque los vehículos que hayan sobrepasado el tiempo de tres horas luego de su último registro en la tarjeta prepago, o de comprobarse su abandono dentro de la zona tarifada.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o video, o por sellos de seguridad rotos, que serán colocados previo al remolque.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS TASAS APLICABLES AL SEROTAC

Art. 23.- De las tasas. La ocupación de una plaza de la zona tarifada, establece el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma. El sujeto activo de las tasas de esta ordenanza es el GADMC, y el sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica, que utilice una plaza del estacionamiento rotativo tarifado de la ciudad de Catamayo, en cualquiera de las modalidades previstas en esta ordenanza.

Art. 24.- Costo. La tasa base del SEROTAC será en toda la zona tarifada de \$ 0.50 dólares, y tendrán un tiempo máximo de parqueo en la Zona A de dos horas; y en la Zona B, tres horas consecutivas.

Art. 25.- Plazas asignadas. Las instituciones públicas, deberán respetar la asignación de plazas de estacionamiento establecidas; La Unidad de Tránsito Municipal concederá lugares de estacionamiento exclusivos para los siguientes casos: Municipio de Catamayo 2 espacios, Fiscalía 1 espacio, Casa de Gobierno 1 espacio, Hospitales 2 espacios, Cruz roja 1 espacio, centros de Salud 1 espacio.

En el caso de estacionamientos asignados para personas particulares, entradas de parqueaderos públicos o privados con una capacidad mayor a 9 vehículos, se cobrará una tasa mensual del 12% de la RBU.

Para los ingresos vehiculares de las viviendas se cobrará la tasa de 12% anual debiendo así la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, colocar la debida señalética horizontal y vertical que permitan la identificación del ingreso.

Para el caso de las personas con discapacidad dentro de la zona tarifada se asignará el 4% del total de estacionamiento sin costo conforme lo establece la Ley.

CAPITULO II MECANISMOS DE COBRO

Art. 26.- Cobro. El cobro de las tasas establecidas en esta ordenanza, se realizará mediante el mecanismo definido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC.

Art. 27.- Distribución y venta de tarjetas. La distribución y venta de las tarjetas para el funcionamiento del SEROTAC, estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, garantizando el acceso a las y los usuarios de la zona tarifada.

Art. 28.- Descuentos a puntos de venta. El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas será del 7% del valor final de la tarjeta.

Art. 29.- Puntos de venta. Los puntos de venta autorizados para la venta de las tarjetas, estarán obligatoriamente identificados con la señalética establecida y entregada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC. Se dará prioridad a las personas con discapacidad.

Art. 30.- Información. En todos los casos se garantizará que la o el usuario tenga acceso a la información sobre el uso de las tarjetas, las tasas, las sanciones y en general sobre el funcionamiento del SEROTAC.

CAPITULO III EXONERACIONES

Art. 31.- Excepción. Están exentos del pago del SEROTAC: las ambulancias, vehículos del cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Ejército, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo.

Art. 32.- Personas con discapacidad. las personas con discapacidad, serán beneficiarias de un salvoconducto para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados para su fin, debidamente señalizados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención del salvoconducto dirigirá una solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- Original y Copia a colores del carnet del CONADIS,

- Original y copia a colores de la Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto, con lo que se podrá verificar que el vehículo es de su propiedad.
- Certificado de no adeudar al GADMC.

El salvoconducto tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo, y en ningún caso se podrá hacer uso del mismo para el estacionamiento en zonas prohibidas por esta ordenanza.

Con la emisión del salvo conducto la unidad de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, entregará un adhesivo con del número de salvoconducto y fecha de vigencia, el cual será colocado en la parte delantera visible del vehículo.

Art. 33.- Caducidad de salvoconducto por cambio de propietario. Si el vehículo autorizado con el salvoconducto cambia de propietario termina esta habilitación automáticamente. El uso indebido del mismo causará la sanción determinada en esta Ordenanza para el efecto.

Art. 34.- Cancelación de multas. Las multas que ocasionen el mal uso del salvoconducto serán canceladas en las ventanillas de recaudación del GADMC.

Art. 35.- Motocicletas. Las motocicletas quedan exentas del pago, hasta que el Concejo Municipal lo determine, previo informe técnico de la Unidad de tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial, sin embargo, estas deberán estacionar únicamente en los lugares destinados para este fin, caso contrario serán trasladadas al patio de custodio.

TITULO V CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 36.- Sanciones. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, sancionará al usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas en proporción a la remuneración básica unificada.

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DE REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA
Ausencia de tarjeta u otro medio para el uso de la zona tarifada.	Inmovilización del vehículo + multa de 3% de la RBU
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo	
Exceso de 0 a 15 minutos	Recibirá una amonestación verbal.
Exceso de 16 a 30 minutos	Inmovilización del vehículo + multa de 1% de la RBU

Exceso de 31 a 60 minutos	Inmovilización del vehículo + multa de 1.5 % de la RBU
Exceso de 61 a 120 minutos	Inmovilización del vehículo + multa de 3% de la RBU
Exceso de 121 a 180 minutos	Inmovilización del vehículo + multa de 6% de la RBU
Exceso mayor a 180 minutos	Multa de 12% de la RBU + Costos de Grúa.
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio	3% de la RBU
Parquear el vehículo generando doble fila	10% de la RBU
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública dentro de la zona tarifada.	10% de la RBU
Remolque del vehículo con grúa por parqueo en zona prohibida	Multa de 12% de la RBU + Costos de Grúa.
Remolque de vehículo con grúa por tener 3 o más multas no canceladas por cualquiera de las infracciones previstas	Multa de 12% de la RBU + deuda por multas pendientes + Costos de Grúa.
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida	12% de la RBU
Ingreso con vehículos en zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado	12% de la RBU
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público	12% de la RBU
Realizar carga o descarga en vehículos de 3.51 hasta 5 toneladas en la zona tarifada, en horarios no permitidos.	12% de la RBU
Obstruir vías o veredas con bienes o materiales en las vías que comprenden la zona tarifada.	Retiro de material a costa de propietario + multa del 12% de la RBU
Vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza.	20% de la RBU
Uso indebido de salvoconductos	20% de la RBU
Vehículos pesados superiores a 5 Toneladas circulando dentro de la zona tarifada.	50% de la RBU

Por bodegaje de los vehículos infractores remolcados, cancelarán además de las multas un costo de 3 dólares diarios a partir de las 24 horas desde su ingreso al patio de custodio, en el caso de vehículos pesados el costo será de 5.00 dólares.

Art. 37.- Agresión al personal. La o el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el COOTAD.

Art. 38.- Tiempo para cancelar multas. Los valores a pagar deberán ser cancelados: en caso de inmovilización del vehículo el pago deberá ser inmediato para que el controlador pueda liberar el vehículo una vez constatado el pago; los demás valores deberán ser cancelados en un término de siete días hábiles contados desde la fecha de la notificación, en las ventanillas de recaudación del GADMC, y por los mecanismos establecidos por la misma entidad. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza que será del 10% de la multa por cada día de retraso, hasta un máximo del 100% de la multa.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 39.- Procedimiento. Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, los reclamos o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante el Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta. Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Art. 40.- Proceso de impugnación. La impugnación será analizada por una comisión integrada por el Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, el Asesor Jurídico del GADMC y la o el Contador/a del GADMC o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver la impugnación del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo. De ser favorable el reclamo se informará a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

Art. 41.- Medios de prueba. Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Art. 42.- Cumplimiento de pago. Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, podrá solicitar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas.

Art. 43.- Responsabilidad del propietario. Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

Art. 44.- Sanciones. Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

TITULO VI

CAPITULO I

DEL PERSONAL

Art. 45.- Selección de personal. El personal seleccionado para laborar en el SEROTAC, será designado y calificado de acuerdo a la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la Unidad de Talento Humano del GADMC en coordinación con la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, y la aprobación de la máxima autoridad Municipal.

Art. 46.- Seguridad del personal. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, velará por la seguridad del personal que labore en el SEROTAC, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional para ello realizará acciones coordinadas con dependencias municipales y policiales pertinentes.

Art. 47.- Sistema de comunicación. La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, tendrá un sistema de comunicación ágil que permita una respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo o en conflicto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Previo a la aplicación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo realizará la socialización con todos los sectores involucrados para el estricto cumplimiento de la misma.

Segunda.- Previa la aplicación de las multas señaladas, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMC, realizará una amplia campaña de difusión en todo el cantón, del contenido de esta Ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones.

Tercera. - Previo a la ejecución de la presente Ordenanza la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial verificará que dentro de la zona tarifada se cuente con todos los mecanismos, señalética y total planificación para llevar a cabo la presente Ordenanza, debiendo emitir un informe favorable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Catamayo. Deróguese toda norma o disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente.

La presente Ordenanza es dada y firmada en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.


Ab. Armando Figueroa Aguirre
ALCALDE DE CATAMAYO




Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que la presente, “**ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO**”, fue conocida, discutida y aprobada por los Señores/a Concejales/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del dos mil diecinueve y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria el día 23 de enero del año dos mil veinte; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 29 de enero de 2020


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO”**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los once días del mes de febrero del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO”**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 11 de febrero de 2020


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sanciono, firmó y dispuso la Promulgación de la **“ORDENANZA QUE CREA, REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CATAMAYO -SEROTAC- Y LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA ZONA TARIFADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO”**, el once de febrero del año dos mil veinte.-


Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO



ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN CATAMAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de un Estado de derechos unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación que compromete a los GADs a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, ya que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, por otra parte, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, establece las atribuciones del Concejo Municipal, disponiendo el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

La implantación de bases celulares promueve la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Lo que hace necesario que se cuente con una normativa legal que: regule, controle y sancione de ser necesario, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción circunscripción territorial del Cantón Catamayo.

Motivo por el cual:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación en armonía con la naturaleza.

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividad que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio: “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

Que, el inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala: Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar

a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su facultad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones antes mencionada, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y las políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los Gobiernos Autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que, esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, los numerales 1, 3 y 11 del Artículo 3 de la Ley Orgánica Para La Optimización Y Eficiencia De Trámites Administrativos, establece que los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión, Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. Los trámites serán claros, sencillos,

ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, reforma el Acuerdo Ministerial No. 061, el mismo que determina los lineamientos de categorización ambiental de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares bajo la categoría II que corresponde a mínimo impacto ambiental.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acuerda expedir políticas respecto a las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones señalando en su Artículo 1 que por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez.

Que, en virtud del artículo antes mencionado, el Ministerio de Telecomunicaciones señala que no se podrá cobrar valores por concepto de tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en dicho artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa a torres, mástiles, y antenas.

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad impuestas por la ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación del suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento de 19 de junio de 2015, que en su parte pertinente señala que:

“a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta a análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: (...) conforme quedó desarrollado, la constitución faculta a los gobiernos autónomos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo (...) el gobierno autónomo municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre cables “por ocupación de espacio aéreo”(…).

c) Establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: (...) En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto de tendido de cables dentro de un régimen que es de competencia exclusiva del Estado Central por

parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad (...) En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal (...) sino únicamente al Estado Central (...)"

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art.264, numerales: 1, 2 y 5; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Artículos.60, letras d) y e); Art.322.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES
BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN
EL CANTÓN CATAMAYO**

**Capítulo I
OBJETO, Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar, por la implantación de infraestructura para la prestación del servicio móvil avanzado, centrales y radiocomunicaciones, y que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la jurisdicción circunscripción territorial del cantón Catamayo. Se sujetarán a estas disposiciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general, las que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y quienes, sin ser operadoras de Servicio Móvil Avanzado, construyen estructuras fijas de soporte y son propietarios de las mismas.

**Capítulo II
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN**

Art. 2.- Condiciones generales de implantación de infraestructura fija de soportes de estaciones base celulares.- La implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.
- b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.

- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable; emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional; y
- e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 3.- Condiciones particulares de implantación de infraestructura fija para la prestación del servicio móvil avanzado.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse infraestructuras de hasta 72 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales podrán implantarse infraestructuras de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, la infraestructura deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) En los edificios aterrazados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.
- e) Podrán implantarse pequeñas antenas sobre postes de alumbrado público, kioscos, columnas informativas, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, previa autorización del propietario del elemento, y el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.
- f) La infraestructura deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- g) Es responsabilidad del prestador, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- h) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la infraestructura fija, el prestador del servicio, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes emitido por la ARCOTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante.
- i) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante donde se pretenda instalar la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado de telefonía móvil, que se opondan con la misma no se otorgará el permiso.

Art. 4.- Condiciones de implantación de cableado en edificio.

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán

tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,

- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto de contaminación visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 6.- Señalización.- En el caso de que la ARCOTEL determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante, para la exposición poblacional y ocupacional en una estación base celular fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte, deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el Certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 7.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación base celular, los prestadores del servicio deberán mantener vigente una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Se presentará una Certificación de la Póliza que podrá ser individual o colectiva, por hasta un monto de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, el mismo que permanecerá vigente hasta que la infraestructura sea desmontada.

Capítulo III PERMISOS

Art. 8.- Permiso municipal de implantación.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deberán contar con el Permiso de la Implantación de la infraestructura fija, para la prestación del servicio móvil avanzado, emitido por el GAD Municipal del Cantón Catamayo a través de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación, el operador presentará una solicitud dirigida al Alcalde para que éste a su vez la deriva a la Dirección de Gestión Ambiental. En dicha solicitud, contendrá el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL;

2. Ingreso del trámite de autorización o Registro Ambiental en el Ministerio del Ambiente o del GAD Provincial de Loja, si hubiere asumido la competencia como autoridad ambiental;
3. Informe favorable de la Dirección de Desarrollo Local y Proyectos del GADMC, a través de la Coordinación de Turismo, Cultura y Deportes, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;”
4. Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de implantación de la estación;
5. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
6. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Art. 9.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Gestión Ambiental, previo informe de la Dirección de Planificación del GADMC, en el que certifique, que dicha implantación, no afecta al Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, tramitará el Permiso de Implantación de la Infraestructura de Base Celular.

Art. 10.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 11.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, será la primera en ser atendida.

Art. 12.- La vigencia del permiso emitido por implantación de infraestructura de estación base celular se mantendrá durante el tiempo en que permanezca la estación implantada en el Cantón. El operador deberá notificar el desmontaje de la estación. El costo del permiso será por una sola vez conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del MINTEL.

Art. 13.- Valorización.- El valor por la emisión del permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón será de 10 Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) por una sola vez conforme lo determina el MINTEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015.

Capítulo IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgo, procederá de oficio o través de denuncias, a avocar conocimiento, y derivará el expediente debidamente motivado, ante la autoridad juzgadora, para que sustancie y emita su Resolución en derecho.

Art. 15.- Autoridad juzgadora.- El Comisario de Ornato, es la Autoridad Juzgadora, para sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el COOTAD, en la Sección cuarta del Art. 395 y siguientes comprendidos en esta sesión, pudiendo optar como mecanismo de inmediatez y celeridad, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. La autoridad juzgadora observará las garantías constitucionales del derecho a la defensa y al debido proceso. De existir méritos de responsabilidad, la autoridad juzgadora ambiental, mediante Resolución debidamente motivada, impondrá una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al operador o prestador del servicio, que obstruya o impida la inspección a cualquier estación base celular fija, que daba realizar un funcionario municipal habilitado o autorizado; al respecto, el Comisario Ambiental observará la proporcionalidad de la multa, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 397, en sus numerales: 1, 2, literal a) del COOTAD.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con al menos cinco días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, previo expediente emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, la autoridad juzgadora municipal impondrá al operador o prestador del servicio, una multa no menor a cinco (5) salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta (30) días, en caso de incumplimiento se revocará al permiso de implantación.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del Servicio, se hará efectiva la póliza.

Art. 16.- Avocación previa de Conocimiento.- Todas las denuncias que impliquen presunción de infracciones y sanciones serán procesadas previamente por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de los funcionarios responsables correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita. De existir méritos que conduzcan a sanciones de carácter pecuniarias, el expediente se derivará ante el Comisario de Ornato, para que sustancie y resuelva en derecho.

Art. 17.- Supletoriedad.- Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del

consumidor, protección del ambiente y demás normativas supletorias relacionadas a la materia.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Esta Ordenanza a partir de su sanción tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Catamayo quedando sin efecto todas las demás relacionadas con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Toda estación base celular fija que se encuentre instalada y en funcionamiento podrá regularizarse hasta en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción, y su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Catamayo, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO




Ab. Manuel Eduardo Carcelén
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-
CERTIFICA: Que la presente, “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN CATAMAYO”, fue conocida, discutida y aprobada por los Señores/a Concejales/a del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en primer debate en Sesión Extraordinaria No. 06-2019-SE de fecha 20 de noviembre del dos mil diecinueve y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero de dos mil veinte; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome a las actas correspondientes.

Catamayo, 10 de febrero de 2020



Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su cuarto inciso, remito al Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo la: **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, en tres ejemplares de igual tenor, para su sanción.



Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CATAMAYO.- En la ciudad de Catamayo, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte, habiendo recibido en tres ejemplares la: **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN CATAMAYO”**, suscritos por el Abogado Manuel Eduardo Carcelén Secretario General del Concejo del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, SANCIONO la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 17 de febrero de 2020


Ab. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DE CATAMAYO



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.-

CERTIFICA: Que, el Abogado Gilbert Armando Figueroa Agurto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo; Sancionó, firmó y dispuso la Promulgación de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN CATAMAYO"**, el diecisiete de febrero del año dos mil veinte.-


Ab. Manuel Eduardo Cacerón
SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DEL GADMC DE CATAMAYO

